



Asamblea General

Cuadragésimo noveno período de sesiones

78^a sesión plenaria

Martes 6 de diciembre de 1994, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Essy (Côte d'Ivoire)

Se abre la sesión a las 15.15 horas.

Tema 35 del programa (*continuación*)

Derecho del mar

Informe del Secretario General (A/49/631 y Corr.1)

Proyecto de resolución (A/49/L.47)

Sr. Yousif (Sudán) (*interpretación del árabe*): En el umbral de la aplicación del régimen jurídico de los mares y océanos con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, debemos recordar con reconocimiento y agradecimiento a todos aquellos cuyos esfuerzos, conocimientos y dedicación desde 1967 hicieron posible que se lograra la Convención, incluidas las últimas consultas dirigidas por el Secretario General, que llevaron al Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, firmado el 28 de julio de 1994.

En esta ocasión, cabe encomiar los incansables esfuerzos constructivos de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, que contribuyó a ampliar la aceptación y la aplicación de las disposiciones de la Convención de manera racional y armoniosa.

Quizá sea apropiado poner de relieve aquí la participación de mi país para lograr la Convención. El Sudán participó en la medida de lo posible en las consultas que llevaron a la Convención. El Sudán fue Relator en las sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde el primer período de sesiones, que comenzó el 15 de diciembre de 1972, hasta el undécimo período de sesiones reanudado, que concluyó con la firma por el Sudán de la Convención, el 28 de diciembre de 1982. El Sudán también participó en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar como Vicepresidente de la Comisión Especial 4 y, recientemente, en las consultas dirigidas por el Secretario General que llevaron al Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, firmado por el Sudán en Nueva York el 29 de julio de 1994.

La entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar el 16 de noviembre de 1994 es una oportunidad para referirnos a la Declaración de Principios que aprobó la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, en 1970, que proclamó que:

“Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, ... así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad.

...

La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas ...

...

La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados, ... sin discriminación ..." (resolución 2749 (XV), párrs. 1, 2 y 5)

La Declaración debe ser el punto de partida de la labor tendiente al logro de la universalidad de la Convención y del sistema jurídico que establece. Este régimen es el mínimo que se ha podido alcanzar entre los países del Norte y el Sur, entre los pobres y los ricos, con respecto al mantenimiento de la libertad de navegación, comercio y comunicaciones, así como al mantenimiento del régimen jurídico del medio ambiente marítimo, la protección de ese medio ambiente de la depredación y el uso irracional de los recursos no renovables y la preservación de los intereses especiales de los Estados, que difieren de un Estado a otro. De este modo, puede asegurarse la prosperidad de la humanidad mediante el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención, ya que tiene efecto jurídico y no tiene precedentes en la historia de los Tratados.

La aplicación de todas las disposiciones de la Convención por todos los países sin excepción será la principal garantía de la estabilidad del régimen marítimo establecido en la Convención, de conformidad con el concepto de que el goce de los derechos y beneficios debe estar relacionado con los deberes y las obligaciones que deben asumirse, a fin de que pueda establecerse un régimen marítimo equitativo y amplio.

La entrada en vigor de la Convención marca el comienzo de una etapa muy difícil y ardua, que se relaciona con la construcción de las instituciones del régimen marítimo creadas por la Convención. Además de la voluntad política necesaria, esa etapa requerirá que se disponga de recursos y se seleccionen los elementos más adecuados para emprender las tareas conexas. La entrada en vigor de la Convención también tendrá efectos de largo alcance para la comunidad internacional en general y, en especial, para todas las organizaciones internacionales interesadas en los asuntos marítimos.

En la primera parte de su informe que figura en el documento A/49/631, el Secretario General examinó los Acontecimientos relacionados con la Convención de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en la segunda parte examinó las Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

También debemos señalar a la atención el hecho de que la entrada en vigor de la Convención entrañará cargas financieras y técnicas adicionales para los países en desarrollo. Por consiguiente, el Secretario General debe brindar apoyo y asistencia técnica a los países en desarrollo y en especial a los países menos adelantados en el próximo período, por conducto de los órganos especializados de la Secretaría, a fin de ayudar a esos países a cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención, en particular las obligaciones que requieren pericia y la disponibilidad de estudios e información. Estos esfuerzos deben ir acompañados de una amplia difusión de información por las Naciones Unidas y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y el Departamento de Información Pública, con miras al logro de una mayor promoción de la comprensión internacional de las disposiciones y las consecuencias de la Convención. Al respecto, encomiamos las iniciativas del Secretario General, tal como se esbozan en los párrafos 17 a 23 de su informe, en los que exhortó a las organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos marinos a considerar la adopción de nuevas medidas como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención.

Una de las principales contribuciones de la Convención en la esfera de la paz y la seguridad internacionales es la parte relativa a la solución de controversias a través del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Mi delegación está satisfecha con los progresos que se han hecho en el establecimiento del Tribunal y la elección de sus miembros. Sobre la base de la decisión que adoptaron los Estados Partes en la reunión que se celebró en Nueva York el 21 y el 22 de noviembre, mi delegación manifiesta su esperanza de que los Estados Partes puedan encarar todas las cuestiones de detalle pendientes relativas al establecimiento del Tribunal, de modo que esté en condiciones de empezar sus tareas en tiempo, según se convino.

En virtud de que es consciente de la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mi delegación se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución que figura en el documento A/49/L.47 porque queremos destacar nuestro acuerdo pleno con los requisitos que incluye que, creemos, contribuirán a la aplicación de la Convención y al establecimiento de sus instituciones y sus mecanismos. Creemos que

el proyecto de resolución contiene todos los elementos necesarios para alcanzar esas metas.

A este respecto queremos dar las gracias al Embajador Satya Nandan por sus esfuerzos en la preparación de este proyecto de resolución, por sus valiosas contribuciones y por su iniciativa de conducir las consultas oficiosas que precedieron la redacción del texto del proyecto.

El Sudán participó en la reunión inaugural de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrada en Kingston, Jamaica, del 16 al 18 de noviembre de 1994. En este momento queremos rendir homenaje al pueblo jamaicano por su hospitalidad. La elección de Jamaica como sede de la Autoridad es también un motivo de orgullo para todos los países en desarrollo. Sabemos que tendrá que hacer frente a muchas cargas como resultado de esta elección, pero también sabemos que está totalmente preparada para cumplir con sus deberes, como lo hizo en la fase preparatoria.

Sr. Owada (Japón) (*interpretación del inglés*): Antes que nada quiero expresar, en nombre del Gobierno del Japón, mi sincero agradecimiento al Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, así como al Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Sr. Hans Corell, y a su personal por los informes tan detallados y por las demás publicaciones que prepararon sobre el desarrollo del derecho del mar.

Deseo empezar mi intervención sumándome a otras delegaciones en la expresión de mi profunda satisfacción por el hecho de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar haya entrado por fin en vigor el 16 de noviembre de 1994. Esto fue posible por la aprobación casi unánime del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI en el cuadragésimo octavo período de sesiones reanudado de la Asamblea General, en julio pasado. El Acuerdo allanó el camino para la convocación de la primera reunión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrada en Kingston, Jamaica, el mes pasado, con participación universal, en oportunidad de la entrada en vigor de la Convención. Más de 130 delegaciones, entre ellas la mía, celebraron la inauguración de la Autoridad, demostrando que tanto la Convención como la Autoridad cuentan con el beneplácito y con el apoyo entusiasta de toda la comunidad internacional.

Es cierto que hemos tenido que esperar más de lo previsto para que la Convención entrara en vigor. Aunque llegamos a un acuerdo sobre el marco internacional para la gestión y el control de la explotación minera de los fondos

marinos como Parte XI de la Convención de 1982, varios Estados manifestaron su insatisfacción con la Parte XI en el momento de adoptarla, porque contenía muchas disposiciones discutibles que tendrían efectos inhibitorios para el desarrollo de la explotación minera de los fondos marinos con fines comerciales. Estos Estados, en su mayoría industrializados, se abstuvieron de ratificar la Convención mientras que los Estados en desarrollo cumplían los requisitos para que entrara en vigor. En los últimos años se reconoció generalmente que si hubieran subsistido esos obstáculos de la Parte XI, la Convención no hubiera tenido aplicación universal, poniendo así en peligro el orden jurídico estable del mar.

El Japón, por tratarse de una de las naciones líderes en materia marítima en el mundo, y en especial uno de los primeros inversores en la explotación minera de los fondos marinos, ha hecho todos los esfuerzos posibles, en cooperación con otros países que tenían la misma tendencia, para superar estas dificultades de modo que se pudiera garantizar un régimen viable, basado en la participación universal y que reflejara los cambios políticos y económicos que tuvieron lugar desde que se aprobara la Convención. Me complace profundamente el resultado que finalmente pudimos lograr.

Deseo aprovechar esta oportunidad para manifestar el agradecimiento de mi delegación al ex Secretario General, Sr. Pérez de Cuéllar, por iniciar una serie de consultas oficiosas con el propósito de redefinir el marco de los fondos marinos. Este reconocimiento va también al actual Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, por continuar la tarea de su predecesor.

Con la guía de ambos, quienes participaron en las consultas, tanto países industrializados como en desarrollo, tuvieron éxito en la concertación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI. Al racionalizar la estructura de la Autoridad y retirar las reglamentaciones excesivas y las cargas financieras que afectaban a las entidades comerciales y a los Estados patrocinadores, el Acuerdo constituye un marco para mejorar el ambiente de la inversión en la explotación minera de los fondos marinos.

El mes pasado tuvo lugar otro acontecimiento igualmente importante: la primera reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el Derecho del Mar decidió por consenso celebrar la primera elección de los miembros del Tribunal en agosto de 1996, en lugar de hacerlo dentro de los seis meses de la entrada en vigor de la Convención como lo dispuso su anexo VI. Mi delegación se complace por esta importante decisión, porque la postergación da a

los posibles Estados Partes adicionales la oportunidad de designar sus candidatos y garantizar así la intervención de los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa en la composición del Tribunal. Mi delegación cree que este es un logro verdaderamente importante porque promoverá aún más la participación universal en la Convención.

Como resultado de la postergación de la entrada en vigor de la Convención a consecuencia de los problemas con la Parte XI, el régimen general del orden marítimo que es el objeto de otras partes de la Convención se convirtió en algo menos estable por el estancamiento en la explotación minera de los fondos marinos. Si bien la comunidad internacional esperó la aprobación y la entrada en vigor de la Convención, el orden jurídico del mar fue sufriendo cambios estructurales graduales, tales como la aparición de reclamos por el establecimiento de una zona económica exclusiva y de una tendencia entre los Estados ribereños a ampliar su jurisdicción nacional a la alta mar. Esos cambios se vieron acelerados también por la aparición de una cantidad de problemas nuevos de índole global en esferas tales como el medio ambiente, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y el tráfico de estupefacientes. Se espera que la entrada en vigor de la Convención, con sus perspectivas prometedoras de aplicación universal, no sólo ponga fin al grave desorden jurídico resultante de la ampliación unilateral de su jurisdicción por los Estados ribereños, sino que brinde una base jurídica sólida y unificada para una nueva cooperación internacional en la utilización del mar.

Durante los 12 años transcurridos desde la adopción de la Convención, el Japón ha contribuido, tanto en calidad de signatario como de Estado certificador, al desarrollo de la minería de los fondos marinos. En particular, el Japón siempre ha promovido el objetivo mundial de hacer realidad el concepto de patrimonio común de la humanidad, al mismo tiempo que otorga la debida consideración a la importancia particular de las necesidades y los intereses de los Estados en desarrollo. La explotación de los recursos minerales de los fondos marinos es también sumamente importante para el Japón, que depende de la importación de los minerales derivados de los nódulos polimetálicos.

La *Deep Ocean Resources Development Company*, empresa contratista japonesa para la explotación minera de los fondos marinos que se inscribió como inversionista pionera en 1987, ha desplegado una serie de actividades que han ampliado las fronteras del aprovechamiento de los fondos marinos. También ha dictado un curso de capacitación para participantes de los países en desarrollo. Además, de conformidad con el acuerdo alcanzado en la Comisión

Preparatoria, el Japón ha emprendido trabajos preparatorios para la exploración de sitios mineros reservados para la Autoridad en la región central del Pacífico y presentó datos pertinentes y otra información a la Comisión. De este modo, el Japón ha aportado valiosas contribuciones a la creación de un régimen de minería de los fondos marinos y proseguirá sus gestiones en este ámbito en el futuro.

El Japón ya notificó al Secretario General sobre su consentimiento con respecto a poner en práctica, de manera provisional, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención, y participó en la primera reunión de la Autoridad, celebrada en Jamaica. Permítaseme reiterar aquí que el Japón, según lo expresara en esa ocasión, está dispuesto a desempeñar de la mejor manera posible las responsabilidades que le confiara la comunidad internacional, en cuanto la Autoridad comience su trabajo.

Huelga decir que la aplicación eficaz, uniforme y constante de la Convención sólo se logrará cuando la legislación nacional y la práctica de los Estados estén en armonía con las disposiciones pertinentes de la Convención. El Japón, por su parte, ha estado acelerando sus procedimientos internos a fin de ratificar la Convención y el Acuerdo lo antes posible. Este proceso comprende el ajuste de las leyes y las normas existentes y, de ser necesario, la elaboración de nueva legislación, de manera que el Japón pueda cumplir plenamente con todas las disposiciones de la Convención. Puesto que la Convención abarca una amplia gama de temas estrechamente interrelacionados, la conclusión de este proceso exigirá un enorme esfuerzo y entrañará procedimientos complejos. No obstante, mi Gobierno está decidido a no escatimar esfuerzo alguno para asegurar que el orden jurídico marítimo del Japón sobre los usos del mar esté plenamente de acuerdo con la Convención. Reconociendo la importancia histórica de la entrada en vigor de la Convención y su contribución a la creación de un orden jurídico estable en materia de derecho del mar, el Japón se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución que tenemos a la vista.

Para concluir mis observaciones quiero reiterar que, como una de las principales naciones marítimas, el Japón celebra de todo corazón la entrada en vigor de la Convención. Sigue firme en su compromiso en pro de la consolidación de un régimen único y estable de los mares. También quiero pedir a mis colegas presentes que estrechen las filas para robustecer aún más nuestra cooperación y promover un orden jurídico estable del mar, según está consagrado en la Convención.

Sr. Rosenne (Israel) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Han pasado más de 10 años desde que tuve el honor de representar a mi país en la Asamblea General, y entonces también fue sobre el derecho del mar. Es para mí un gran privilegio regresar a esta Asamblea bajo su distinguida Presidencia y hablar sobre el mismo tema, unos 12 años después de la Tercera Conferencia en la que usted también fue delegado.

Al contemplar este Salón, al que acudí por primera vez poco tiempo después de su inauguración, advierto cómo ha cambiado. Entonces las Naciones Unidas estaban, más que nada, preocupadas por las secuelas de la guerra durante la cual se habían fundado. Las cuestiones de la composición de la Organización prevalecían sobre las demás. La descolonización todavía no se había concebido como una cuestión de política práctica de la cual podrían ocuparse las propias Naciones Unidas.

¿Por qué menciono todo esto? Porque había un tema que las organizaciones internacionales ya habían comenzado a estudiar en 1924, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, y que la Asamblea General ha venido examinando desde 1950, como lo señalara el representante de Fiji, el Embajador Nandan, quien cumplió y sigue cumpliendo un importantísimo papel en la agitada evolución de la cuestión. Si las Conferencias de 1930, 1958 y 1960 hubieran tenido "éxito", el producto final bien podría haberse convertido en una victoria pírrica y un desastre internacional a largo plazo.

La Conferencia de 1958 fue la primera sobre el derecho del mar en la que comenzaron a sentirse los efectos iniciales de la descolonización. Ello alcanzó su punto culminante en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo resultado puede considerarse indicativo del amplísimo consenso de la totalidad de la comunidad internacional. El mar y los océanos al mismo tiempo unen a las naciones del mundo y las separan. Los mares pueden utilizarse con fines ofensivos, pero también defensivos. El rasgo predominante de la Convención de Montego Bay es que refleja, fundamentalmente, el factor unificador de los intereses y preocupaciones comunes internacionales acerca de los mares, y no los aspectos que dividen. Otorga forma y sustancia jurídicas a las funciones defensivas y pacíficas de los océanos, no a sus funciones ofensivas y belicosas.

Como es bien sabido, lamentablemente, en 1982 Israel se vio obligado a votar en contra de la adopción de la Convención. Las razones se explicaron detalladamente

entonces, especialmente durante el undécimo período de sesiones de la Conferencia en 1982, en forma tanto oral como escrita. También tuvimos dificultades acerca de la formulación del Acta Final y quisiera dejar constancia aquí de nuestro reconocimiento por los esfuerzos de quienes ayudaron a hallar una manera de superar esas dificultades, particularmente el entonces Representante Especial del Secretario General, el extinto Embajador Zuleta, de Colombia, y el Sr. Suy, de Bélgica, entonces Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. He oído expresiones de sorpresa por la manera en que se aprobó, finalmente, el Acta Final, párrafo por párrafo, en una sesión oficial de la Conferencia. De hecho, esto es algo que rara vez sucede en las conferencias diplomáticas modernas y confío en que mis palabras ayuden a entender lo que estaba en juego.

La posición que adoptamos en 1982 en relación con la Convención de Montego Bay era un reflejo de la situación general existente entonces. Estaba condicionada por dos factores principales muy destacados en ese momento: uno tenía que ver con la participación tanto en la Conferencia como en la Convención; el segundo tenía que ver con algunos aspectos de las disposiciones de la Convención respecto de los estrechos usados para la navegación internacional. En gran medida, con el paso del tiempo y el importante giro que se ha producido en la situación general del Oriente Medio en ese intervalo, parecen haberse alcanzado soluciones adecuadas para este conjunto de cuestiones.

Por lo tanto, me complace poder decir que el Gobierno de Israel celebra el Acuerdo relacionado con la aplicación de la Parte XI de la Convención de Montego Bay, según figura en la resolución 48/263. Por razones ajenas a su voluntad la delegación de Israel estuvo ausente de esa sesión de la Asamblea General, y esta parte de mi declaración de hoy indica nuestra posición. Pensamos que el Acuerdo abarca todos los aspectos pendientes de la Parte XI que podían habernos causado ciertas preocupaciones, y desde una perspectiva más amplia lo vemos como un paso adelante en el desarrollo y la consolidación del derecho del mar. Estamos examinando los problemas relacionados con nuestra firma del mismo. Esperamos que alcance su objetivo de lograr en el período más breve posible la más amplia participación en la propia Convención. Nos damos cuenta de que el requisito de la ratificación que figura en el artículo 306 de la Convención puede presentar impedimentos inesperados o imprevistos en lo que respecta al logro de la participación universal en la Convención. Una Convención de esta magnitud no se puede aislar de consideraciones de política interna de los distintos países, y el mío no es una excepción.

En lo que respecta a la propia Convención —que incorpora el Acuerdo sobre la Parte XI— también me complace poder decir que nuestras reservas han quedado en gran medida satisfechas por los acontecimientos sucedidos desde Montego Bay, y las autoridades competentes en mi país están efectuando un examen minucioso de la Convención con el fin de adherir a la misma. Nos parece particularmente interesante la formulación revisada del derecho de paso inocente a través del mar territorial. Teníamos importantes reservas sobre los cambios en ese aspecto que se aceptaron con reticencias en la Conferencia de 1958. Nos parece que la nueva formulación, en gran medida basada en las propuestas presentadas por Fiji y el Reino Unido, como después se interpretó en el Acuerdo de Jackson Hole entre los Estados Unidos y la entonces Unión Soviética, es más satisfactoria.

Quiero decir ahora unas palabras sobre el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

Creo que he dicho lo suficiente para indicar que estamos satisfechos con los párrafos del preámbulo. En ellos se indica sobriamente, casi de forma demasiado modesta, que en el año de 1994 ha tenido lugar la culminación de una operación diplomática compleja que, como he mencionado, comenzó en 1924 y que ha continuado virtualmente sin parar desde entonces.

Por lo que respecta al párrafo 3 de la parte dispositiva, si bien apoyamos dicha disposición, tenemos que tener presente que no puede eliminar el requisito de la ratificación establecido en la propia Convención.

Con respecto a los párrafos 5, 6 y 11 de la parte dispositiva, están justificados por las circunstancias poco usuales que se han producido desde la aprobación de la Convención de 1982. Las disposiciones de enmienda de la Convención recibieron detenida atención cuando se negociaron las cláusulas finales, y mientras que el párrafo 3 del artículo 4 del anexo VI parece bastante claro en lo que respecta al momento en que ha de tener lugar la primera elección de los miembros del Tribunal del Derecho del Mar, hay otras disposiciones de la Convención, particularmente el artículo 308, párrafo 3, en el que se reconoce que la Asamblea de la Autoridad, en su primera reunión que ha de celebrarse al entrar en vigor la Convención, tal vez no pueda elegir un Consejo estrictamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención en lo que respecta a su composición. Pensamos que consideraciones semejantes se pueden aplicar a las medidas de los Estados Partes en relación con la elección de los miembros del Tribunal, particularmente por lo que respecta al párrafo 2

del artículo 35 del anexo VI sobre la composición de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

Más concretamente con respecto al párrafo 11 de la parte dispositiva, si bien reconocemos la necesidad de preparativos de índole práctica para la organización del Tribunal y la creación de su biblioteca, en el artículo 12 del anexo VI se trata de forma muy concreta la potestad del Tribunal para nombrar a su Secretario y a otros funcionarios y miembros del personal. Por lo tanto, entendemos que el párrafo 11 no prejuzga esa disposición.

En cuanto a los párrafos 13 y 14 de la parte dispositiva, quisiéramos sumarnos a las delegaciones que han manifestado su agradecimiento por el valioso informe (A/49/631 y Corr.1) presentado este año por el Secretario General. Como no hemos abordado la cuestión en deliberaciones anteriores sobre el derecho del mar en la Asamblea General desde Montego Bay, quiero decir que toda la serie de informes presentada por el Secretario General, tanto los informes de índole general como los concretos presentados de vez en cuando a petición de la Asamblea General, son del más alto nivel y de enorme valor para señalar a la atención general los principales hechos, tanto los referentes a la propia Convención como a lo asuntos oceánicos en general. Pensamos que debe encontrarse alguna manera de dar a estos informes, a todos ellos, un formato más amplio y —si puedo decirlo sin faltar al respeto a los encargados del servicio de documentación de las Naciones Unidas— un formato más atractivo.

En lo que respecta a la Oficina, ahora División, de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, como alguien que ha participado activamente desde 1982, en la Universidad de Virginia, para tratar de reunir de forma accesible los antecedentes legislativos completos de todas las disposiciones de la Convención, tengo motivos para saber de primera mano cuán valioso ha sido su personal, de todos los niveles, en los servicios que han prestado y pueden prestar para ayudar a comprender las disposiciones de la Convención, qué es lo que puede hacerse en virtud de una disposición dada de la Convención, los problemas que enfrentaron los que negociaron un determinado artículo o una sección más amplia de la Convención y qué compromisos fueron aceptados. Ningún tratado internacional puede lograr el nivel de perfección que puede alcanzar un proyecto de instrumento preparado por un grupo de expertos capacitados. El requisito de la transacción diplomática que está implícita da lugar a textos que algunos pueden encontrar ambiguos y otros perfectamente claros, un acto de nivelación que se sextuplica cuando hay que hacerlo en los seis idiomas oficiales de la Convención. Por eso expreso una

vez más mi profundo agradecimiento a la División por su valiosa labor.

Por lo que respecta al inciso f) del párrafo 15 de la parte dispositiva, sobre un pequeño aspecto técnico, nos alegra que se haya formalizado de una vez por todas la distinción entre las funciones depositarias oficiales del Secretario General según la Convención y las funciones especiales que se le encomiendan en lo que respecta al depósito de mapas y cartas. Siempre hemos entendido así la Convención y la aclaración es adecuada.

Con respecto al párrafo 16 de la parte dispositiva, entendemos que las disposiciones pertinentes de los anexos V, VII y VIII de la Convención, relativos a los procedimientos de conciliación, de arbitraje y de arbitraje especial, respectivamente, no imponen al Secretario General ninguna función administrativa o de apoyo importante. Nuestra interpretación de la Convención consiste en que si se debe establecer algún vínculo con respecto a los procesos de arbitraje y de conciliación con las Naciones Unidas —o, a ese efecto, con cualquier otro órgano internacional competente, como por ejemplo un Tribunal arbitral permanente— ello constituye una cuestión que incumbe a las partes. Consideramos que debería seguir siendo así y que todo vínculo con las Naciones Unidas debería seguir siendo flexible y optativo y estar limitado al ámbito de la Convención.

Acogemos la idea de celebrar en el seno de la Asamblea General un examen anual de las cuestiones relativas a los océanos, algo que se ha tornado normal y que la Convención alienta en el inciso a) del párrafo 2 de su artículo 319. Pese a ello, quiero aprovechar esta oportunidad para señalar que mi delegación ha tomado nota de que algunas cuestiones relativas al mar han sido debatidas también en otros órganos de la Asamblea General, en particular en la Segunda Comisión. Es verdad que en algunos casos los debates celebrados a ese nivel no abordaron la cuestión del derecho del mar en su conjunto, sino que estuvieron dedicados a problemas más concretos surgidos a partir de otros temas del programa que ya se estaban debatiendo en esa Comisión.

Hace algunos años nos alegramos de haber podido ser uno de los patrocinadores del proyecto de resolución más importante sobre pesca con redes de enmalle y deriva, y este año ocurrió lo propio con un proyecto de resolución relativo al año del océano. Tomamos nota de que también se está tratando en el seno de la Segunda Comisión la cuestión relativa a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas

exclusivas y a las poblaciones de peces altamente migratorias. Se trata de una cuestión importante que ha sido abordada en parte en la Convención. Es una conferencia importante, y abrigamos la esperanza de que el Embajador Nandan pueda conducirla hacia una conclusión satisfactoria en 1995.

Al mismo tiempo, queremos expresar la esperanza de que los responsables de la organización de la labor de la Asamblea General presten suma atención a los ámbitos en que se debaten cuestiones relativas a diferentes aspectos del derecho del mar y no permitan que dichos debates se diseminen en todo el ámbito de la Asamblea General. El reconocimiento de lo que en el párrafo 7 de la parte dispositiva se denomina “el carácter unificado de la Convención” debería quedar reflejado en la organización de la labor de la Asamblea General y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y en la labor de los organismos especializados relacionados con los mares. La excesiva diseminación del tema en todo el ámbito de la Asamblea General y otros órganos podría resultar contraproducente y podría llevar a una duplicación innecesaria de esfuerzos tanto aquí como a nivel de los gobiernos nacionales.

En muchas partes del informe del Secretario General (A/49/631 y Corr.1) se señalan a la atención algunos de los problemas que afrontan los Estados ribereños del Mar Mediterráneo. Hemos tomado nota con satisfacción del último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, en el que se hace referencia a la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos subregional y regional, a fin de lograr un desarrollo ordenado y sostenible de las utilidades y recursos de los mares y océanos. En ese sentido, acogemos con beneplácito la reciente iniciativa de la Unión Europea relativa a la administración de las pesquerías en el Mar Mediterráneo, y aguardamos con interés la conferencia que se celebrará el mes próximo en Creta y que esperamos resulte constructiva.

Israel es una nación marítima que siempre se ha interesado y se sigue interesando por todas las cuestiones relativas a la libertad de navegación y de sobrevuelo y a la libertad de comunicación en general. Hemos sometido todos estos aspectos a un atento examen, que de hecho se remonta al primer cuestionario de la Comisión de Derecho Internacional relativo a estas cuestiones, que data del decenio de 1950, y no queremos que se malinterprete el silencio que hemos mantenido durante los debates celebrados en el seno de la Asamblea General a partir de Montego Bay. Tanto nuestras líneas navieras comerciales como nuestras líneas aéreas comerciales abarcan distancias

enormes, que en verdad se extienden desde las costas orientales del Pacífico hasta sus costas occidentales.

Abrigamos la esperanza de que la Convención, producto de una energía y un ingenio humanos tan inspirados, alcance el objetivo establecido en el proyecto de resolución: el reconocimiento de su importancia fundamental para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y de su carácter universal en lo que concierne a la utilización pacífica de los mares, la facilitación de la comunicación internacional, el aprovechamiento eficiente y equitativo de sus recursos vivos y la preservación del medio ambiente marino, que es, de hecho, el medio ambiente de todo el planeta. Esperamos que el examen que ahora estamos llevando a cabo nos permita adherir a la Convención dentro de un plazo razonable.

Hace alrededor de 3.000 años, David, el Rey poeta de Israel, pronunció la fórmula para el control y la gestión integrados de los océanos y sus recursos. En el Libro de los Salmos podemos leer:

“¡Cuán muchas son tus obras, oh Jehová! Hiciste todas ellas con sabiduría: la tierra está llena de tus beneficios.

Asimismo esta gran mar y ancha de términos: en ella pescados sin número, animales pequeños y grandes.

Allí andan navíos; allí este leviatán que hiciste para que jugase en ella.

Todos ellos esperan en ti, para que les des su comida a su tiempo.” (*La Santa Biblia, Salmos, 104: 24 a 27*)

Sr. Cassar (Malta) (*interpretación del inglés*): La entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar marca un hito en la historia de esta Organización. Constituye la culminación de los esfuerzos y la demostración de la voluntad de la comunidad internacional de poner en práctica un concepto nacido hace más de 25 años. Esta voluntad política tuvo una importancia trascendental en el establecimiento de un orden jurídico para los mares y océanos destinado a facilitar la comunicación internacional y a promover su utilización pacífica. Es igualmente importante el hecho de que ha proporcionado el marco para la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, para la conservación de sus recursos vivos y para el estudio, la protección y la preservación del medio ambiente marino.

La entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene una importancia especial para mi delegación. En agosto de 1967, el primer Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas, Embajador Arvid Pardo, presentó al Secretario General, en nombre de mi Gobierno, un memorándum en el que solicitaba que en el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se incluyese un tema titulado “Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad”.

El concepto de patrimonio común de la humanidad fue el principio clave básico que inspiró los debates en esta esfera tan importante de la actividad humana. Este concepto, revolucionario en su visión cuando se difundió por primera vez, sigue siendo atractivo todavía hoy. Proporciona una relación inherente con el pasado y un pasaje intrínseco hacia el futuro. Hoy, el patrimonio común de la humanidad continúa evolucionando desde un concepto original a un régimen que ayuda a los Estados a discernir, aplicar y respetar los principios y normas que rigen áreas de preocupación común, en interés de las generaciones presentes y venideras.

La aprobación por la Asamblea General, el 28 de julio de este año, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se encaminó a facilitar una participación universal. La Convención es una contribución importante para el mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo. Los principios y propósitos de la Convención se habrían visto gravemente obstaculizados si se les hubiera negado la premisa importante de la universalidad. Esto fue vital en la determinación del resultado de las negociaciones que condujeron al Acuerdo.

Ahora que se ha logrado un acuerdo, es importante que la universalidad se convierta en realidad. Esta delegación apoya y recalca la parte del proyecto de resolución que exhorta a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que se conviertan en partes de la Convención y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.

Con la entrada en vigor de la Convención ha expirado el mandato de la Comisión Preparatoria. Ahora iniciamos el proceso de establecimiento de instituciones basadas en los nuevos mandatos que han entrado en vigor. Se establecerán tres nuevas organizaciones internacionales: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Tribunal Inter-

nacional del Derecho del Mar y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Ahora debemos concentrarnos en este proceso.

La Comisión Preparatoria ya ha realizado una gran labor, lo que le agradecemos y encomiamos. Todavía queda mucho por hacer a fin de garantizar que esas organizaciones sean funcionales y eficaces en relación con los costos. El proyecto de resolución es un reflejo de la voluntad de lograr ese equilibrio deseado y delicado.

La importancia de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos aumentará a medida que los avances tecnológicos en la explotación minera de los fondos marinos convierten en más factible la explotación de minerales. El Tribunal Internacional proporciona la garantía de arreglo de las controversias y de regulación normativa, que son ingredientes esenciales para el éxito global de la labor de la Convención.

Mi delegación espera con interés participar en las negociaciones relativas a la institucionalización y evolución de esas organizaciones, y promete su apoyo a tal fin.

Si bien la armonía institucional es importante para el éxito de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, su éxito final dependerá en gran medida de la voluntad política y el compromiso de los Estados de acatar sus disposiciones. La comunidad internacional ha declarado ese compromiso. La pronta ratificación de la Convención atestiguará la disposición universal de fomentar y aplicar sus disposiciones.

Sin embargo, la Convención no regula meramente la maquinaria institucional que se está estableciendo actualmente; también proporciona un estímulo y una base para las negociaciones en otras esferas que no se detallan en forma suficiente en la Convención. La próxima Conferencia sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias es un ejemplo de los foros en los que la comunidad internacional abordará cuestiones de gran interés para varios Estados.

Subyacente al concepto de patrimonio común se halla la preocupación universal y las medidas tomadas en consecuencia, en interés de un orden más seguro y equitativo para las generaciones presentes y venideras. La protección de la soberanía igualitaria de los Estados y la defensa de los principios comunes y normas de conducta que regulan a la comunidad internacional forman la base del concepto de seguridad. La evolución y el fortalecimiento continuos de

esos conceptos forman el tejido de normas y preceptos que guían el comportamiento internacional conforme al derecho.

Malta ha adherido a las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar. Hemos asumido nuestras obligaciones como Estado Parte y las acataremos. Al hacerlo, continuaremos siguiendo los caminos que busquen una nueva base para los acuerdos internacionales que regulen otras esferas importantes no contempladas de manera suficiente por la Convención.

Sr. Rowe (Australia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se complace al apoyar y ser uno de los patrocinadores del proyecto de resolución relativo al derecho del mar, que figura en el documento A/49/L.47.

Sin duda, las generaciones venideras considerarán que el año 1994 marcó un hito en la historia del derecho del mar. Los avances realizados este año son históricos y representan el logro de un objetivo común por el que muchos han trabajado en el transcurso de la última generación. Esos avances incluyen la aprobación por la Asamblea General del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que resolvió las diferencias pendientes relativas al régimen de minería de los fondos marinos profundos; la primera reunión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Kingston, Jamaica; y la primera reunión de los Estados Partes de la Convención, en la que las Partes decidieron aplazar por una sola vez el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hasta el 1º de agosto de 1996. Además, y lo que es más significativo, la propia Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.

El objetivo principal de Australia durante las largas negociaciones sobre el derecho del mar era conseguir una Convención amplia y de gran aceptación que abordara todas las formas en que la humanidad interactúa con los mares y los océanos. La Convención proporciona un orden jurídico amplio para los mares y los océanos. Articula un código de principios jurídicos que cubren esferas tan diversas como la navegación, la gestión de los recursos marinos, la explotación minera de los fondos marinos y la resolución de controversias. Por tanto, debe ser considerada no sólo como uno de los regímenes jurídicos más importantes de la historia, sino también como uno de los principales logros en la elaboración de tratados y en la cooperación multilateral. Al celebrar la entrada en vigor de la Convención, consideramos procedente reconocer el papel decisivo que han desempeñado las Naciones Unidas en el proceso de negociación de la Convención.

Australia se enorgullece de haber intervenido en la negociación de la Convención y en el Acuerdo de aplicación adoptado por la Asamblea General con un apoyo abrumador el 28 de julio de este año. El Acuerdo, al resolver todas las diferencias pendientes relativas al régimen de minería de los fondos marinos profundos, ha allanado el camino para conseguir una participación universal en la Convención. Nuestro compromiso con la Convención y el Acuerdo de aplicación en su conjunto queda demostrado por la decisión del Gobierno de Australia de ratificar la Convención. El Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, el Senador Gareth Evans, presentó nuestro instrumento de ratificación al Secretario General el 5 de octubre de 1994, asegurando así que Australia fuera Parte original de la Convención cuando ésta entrara en vigor.

La entrada en vigor de la Convención es algo más que el logro de un objetivo por el que tantos han trabajado: también es el inicio de una fase nueva e importante en el derecho del mar, una fase que ofrece mucho a todos, no sólo en términos de seguridad de recursos y de desarrollo, sino también en términos de un aumento de la cooperación y de la certeza basado en el imperio del derecho.

Australia acogió con beneplácito la primera reunión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, un comienzo simbólico de esta nueva fase, y esperamos con interés trabajar con otros Estados a fin de garantizar el éxito operativo de la Autoridad y de sus órganos subsidiarios. Como hemos recalcado anteriormente, a fin de que la Autoridad mantenga una credibilidad internacional, debe basarse, entre otros, en el principio de eficacia en función de los costos, un requisito que se refleja en las condiciones del Acuerdo relativo a la aplicación y en este proyecto de resolución.

Australia apoyó la decisión tomada en la primera reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Nueva York los días 21 y 22 de noviembre de 1994, de aplazar por una sola vez el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hasta el 1º de agosto de 1996, a fin de dar a los Estados que todavía no han ratificado la Convención un tiempo razonable para completar sus procedimientos de ratificación. Australia considera que las disposiciones innovadoras y flexibles para el arreglo de las controversias desempeñarán un papel vital para garantizar una aplicación consistente de las disposiciones de la Convención y crear un cuerpo de derecho internacional que interprete esas disposiciones de una manera uniforme. También consideramos que el Tribunal desempeñará un papel central en el proceso de arreglo de las controversias. Sin embargo, el aplazamiento por una sola

vez garantizará una representación más equitativa de jueces procedentes de diferentes sistemas jurídicos y grupos geográficos, y permitirá que el Tribunal funcione partiendo de una base financiera y jurídica más amplia. Por estos motivos, el aplazamiento por una sola vez sólo puede fortalecer la base desde la cual el Tribunal comenzará su funcionamiento y reforzará su estatura jurídica internacional. Esperamos con interés comenzar la labor para establecer un Tribunal eficaz y eficiente en la próxima reunión de los Estados Partes, que se celebrará del 15 al 19 de mayo de 1995.

Australia reconoce la contribución de larga data realizada por las Naciones Unidas en las cuestiones relativas al derecho del mar y la contribución que seguirá realizando.

Australia desea expresar su reconocimiento al Secretario General —que se refleja en este proyecto de resolución— por la labor desempeñada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en el período que condujo a la entrada en vigor de la Convención y el inmediatamente posterior. Sin embargo, consideramos que la labor de la División sólo acaba de comenzar. Australia cree que en esta nueva fase del derecho del mar, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar desempeñará un papel importante como órgano central con las responsabilidades, entre otras, de recopilar información relativa a la aplicación de la Convención, responder a las solicitudes de los Estados y organizaciones internacionales competentes y preparar informes específicos. Si bien reconocemos que otras instituciones creadas por la Convención también desempeñarán un papel proporcionando información sobre esferas específicas dentro de su competencia, será crucial que la División continúe consolidando su papel como punto focal para la preparación de materiales y reuniones relativas a la Convención en su conjunto.

El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, que proporciona un sistema para ser miembro provisional, y la decisión tomada en la primera reunión de los Estados Partes de aplazar una sola vez el establecimiento del Tribunal a fin de permitir a los Estados que todavía no son partes completar sus procedimientos de ratificación, así como las declaraciones realizadas por las delegaciones en la reunión inaugural de la Autoridad, han demostrado un espíritu genuino de cooperación y un deseo concreto de trabajar juntos a fin de lograr una participación universal en la Convención.

Australia cree firmemente que la participación universal en la Convención es el mejor medio de conseguir orden

y estabilidad a largo plazo en los océanos del mundo. Para concluir, deseo instar de nuevo a los Estados que todavía no han ratificado la Convención a que aumenten sus esfuerzos por hacerlo lo antes posible.

Sr. Zlenko (Ucrania) (*interpretación del inglés*): Este año, 1994, es especialmente importante para el derecho del mar. El 16 de noviembre de 1994 entró en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y ese mismo día se estableció la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y comenzó el primer período de sesiones de su Asamblea.

Todo esto no hubiera sido posible sin la aprobación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Este Acuerdo crucial se adoptó el 28 de julio de 1994. Me complace anunciar que Ucrania está a punto de firmar el Acuerdo. Esperamos que para finales de 1995 Ucrania pueda completar los procedimientos parlamentarios necesarios y ratificar la Convención.

Todos hemos recorrido un largo camino lleno de miles de horas de negociaciones en la búsqueda de un compromiso. Este camino se inició en 1967. Sin embargo, tras nuestro largo viaje, hemos llegado a la fase en la que estamos a punto de embarcarnos en otro largo viaje. Ahora tenemos que conseguir que la Convención funcione a beneficio de todas las naciones: grandes y pequeñas, desarrolladas y en desarrollo, ribereñas y sin litoral.

Ucrania siempre ha considerado a la Convención no sólo como una Carta de los océanos, sino también como un sistema amplio de cooperación económica y política en asuntos marinos. En otras palabras, hemos vuelto al punto de partida, al comienzo de la aplicación de la Convención y su utilización práctica.

Quiero leer una frase muy importante del informe del Secretario General:

“En esta importante coyuntura del proceso histórico de elaboración de tratados, el Secretario General está dispuesto a prestar, empleando todos los recursos a su alcance, toda la asistencia que puedan necesitar los gobiernos para aceptar y aplicar la Convención.”
(A/49/631, párr. 3)

Acogemos con beneplácito esta declaración del Secretario General. Ahora lo que se precisa es un programa concreto que permita utilizar los beneficios que se lograrán con la Convención.

Las Naciones Unidas tienen un papel crucial que desempeñar en la aplicación mundial de la Convención. De conformidad con la Convención, se confían al Secretario General responsabilidades especiales. Éstas se especifican, entre otros lugares, en el párrafo 15 del proyecto de resolución que figura en el documento A/49/L.47. Ese párrafo es una buena base para elaborar enfoques más detallados en el futuro. A este respecto, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos adquiere una dimensión nueva y mucho más importante.

El Sr. Mwaungulu (Malawi), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

pero esto no es suficiente. Asignamos una función mucho más amplia a las Naciones Unidas en lo que se refiere al derecho del mar. Tenemos en mente el desarrollo —en el plano multilateral— de una infraestructura concreta que permita prestar asistencia y servicios marítimos brindados por quienes tengan esa capacidad a quienes tengan esas necesidades. Esto es importante tanto para los países en desarrollo como para los desarrollados, y particularmente para los países en transición. Ucrania, por ejemplo, tiene una importante flota de investigación científica que puede utilizarse para muchos tipos de investigación científica marina. Estamos dispuestos a prestar asistencia en esa esfera. Ucrania cuenta también con distintos astilleros que tienen la capacidad de construir diferentes tipos de buques, incluyendo portaaviones. Estos son sólo dos ejemplos.

Naturalmente estamos desarrollando relaciones bilaterales a fin de utilizar esta capacidad en su máxima expresión. Pero esto no es suficiente. Deseo destacar una vez más que para tal cooperación necesitamos una infraestructura en las Naciones Unidas.

Ucrania participó como observador en la reunión de los Estados Partes para la Convención relacionada con la creación de un Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que se celebró en Nueva York el 21 y 22 de noviembre de 1994. Acogemos con beneplácito la decisión —adoptada en la reunión— de celebrar la elección de los miembros del Tribunal el 1º de agosto de 1996. Deseamos hacer hincapié en la importancia del párrafo 5 de la decisión que establece, entre otras cosas, que:

“aplicarán todos los procedimientos relacionados con la elección de los miembros del Tribunal previstos en la Convención.”

Esta disposición es particularmente importante en lo que hace a la composición del Tribunal. Deseo citar el

párrafo 2 del artículo 3 del anexo VI de la Convención, que contiene el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Afirma que:

“No habrá menos de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”

Desde la aprobación de la Convención, Ucrania ha brindado un apoyo permanente y activo a los esfuerzos orientados a consolidar el orden jurídico que rige los mares y los océanos. En sus prácticas legislativas, Ucrania se ha atendido estrechamente a la letra y el espíritu de la Convención. Por ejemplo, la recientemente aprobada Ley de Ucrania sobre las fronteras del Estado fue redactada en estricta conformidad con lo dispuesto por la Parte II de la Convención, con respecto —entre otras cosas— a la anchura de 12 millas náuticas del mar territorial, el derecho al paso inocente por el mar territorial, las líneas de base, la definición de aguas interiores y los procedimientos que rigen la entrada de buques no militares y de buques de guerra extranjeros en las aguas interiores y los puertos de Ucrania.

Ucrania continúa el proceso de examen de su legislación nacional con el fin de llevarla a un estado de plena conformidad con la Convención.

Para concluir, deseo señalar que —al igual que en años anteriores— Ucrania es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución sobre el derecho del mar. Esperamos que la Asamblea General lo apruebe por consenso.

Sa. Wilmshurst (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): El Reino Unido se asocia plenamente con la declaración efectuada por el representante de Alemania en nombre de la Unión Europea.

Como nación con una dilatada historia marítima y con un amplio espectro de intereses marítimos, el Reino Unido se siente especialmente complacido al contemplar la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con una probabilidad cierta de que su aplicación sea universal. El Reino Unido ha anunciado su intención de adherirse a la Convención, y ha firmado y está aplicando provisionalmente el Acuerdo relacionado con la aplicación de la Parte XI de la Convención. Asistimos a la reunión inaugural de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos —en Kingston, el mes pasado—, y asistiremos a la primera reunión de fondo en febrero y marzo de 1995. Esperamos con interés que persista la cooperación con los países de todas las partes del mundo que comparten

nuestro deseo de que se aplique universalmente la Convención y de que entre en vigor el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI.

Mi delegación está sumamente agradecida al Embajador Nandan, de Fiji, por su papel en la redacción del proyecto de resolución A/49/L.47 —que el Reino Unido se complace en patrocinar— y por su lúcida presentación del proyecto de resolución, esta mañana.

El Reino Unido comparte la preocupación expresada en el proyecto de resolución en cuanto a que todos los Estados deberían aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de un modo constante. Mi delegación acoge con beneplácito la referencia que hace el párrafo 21 de la parte dispositiva de la resolución a la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe. Esta beca tiene la capacidad de desempeñar una función importante para ayudar a una aplicación eficaz y constante de las disposiciones de la Convención al brindar oportunidades educativas a quienes se dedican al derecho del mar. La beca ofrece a los becarios seleccionados la oportunidad de cursar investigación y capacitación de posgrado en el ámbito del derecho del mar, en su aplicación y en asuntos marítimos conexos. Pero la beca carece ahora de fondos suficientes. Actualmente no puede sacar provecho de todas las ofertas que ha recibido de las universidades y de otras instituciones para asistir a cursos sobre el derecho del mar. En el párrafo 21 de la resolución se invita a los Estados a que contribuyan a sostener la beca y mi delegación se complace en anunciar que el Reino Unido se propone comprometer fondos destinados a las becas que sean suficientes para que un estudiante de un país en desarrollo asista durante un año a un curso sobre el derecho del mar en una universidad del Reino Unido.

Sr. Neil (Jamaica) (*interpretación del inglés*): Tengo hoy el honor de hacer uso de la palabra en nombre de los 12 Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y de Suriname.

La comunidad internacional ha sido testigo de los importantes acontecimientos ocurridos este año en la esfera del derecho del mar. En julio, después de un largo período de negociaciones, la Asamblea General aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1992 (resolución 48/263, anexo), que puso fin a muchas incertidumbres sobre el futuro de la Convención. Su entrada en vigor el 16 de noviembre de 1994 fue una piedra miliar históricamente importante señalada por la celebración de la reunión inaugural de la Autoridad Inter-

nacional de los Fondos Marinos en Kingston, Jamaica, del 16 al 18 de noviembre. También debemos acoger con beneplácito la celebración de la primera reunión de los Estados Partes en noviembre, que se concentró en los arreglos para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

La próxima etapa y el desafío principal que tenemos a la vista es asegurar que la Convención sea efectivamente aplicada y que los arreglos institucionales elaborados se apoyen en un cimiento sólido que cuente con el apoyo y los recursos para desempeñar eficazmente sus funciones.

A los Estados del Caribe y Suriname, por razones geográficas e históricas siempre nos ha interesado muy especialmente y hemos apoyado plenamente la Convención sobre el Derecho del Mar como mecanismo para abordar los temas relacionados con los océanos y para brindar la base para el afianzamiento de la cooperación internacional. Ella no sólo define los términos de esa cooperación y sirve para fomentar la coordinación y promover la coherencia de la acción sino que también proporciona un marco jurídico universal para gestionar de forma racional los recursos marinos y proporcionar una serie acordada de principios destinados a regir la consideración de los numerosos temas y desafíos que continuarán suscitándose. Desde la navegación y los sobrevuelos a la exploración y explotación de los recursos, la conservación y contaminación, pesca y embarques marinos, la Convención constituye un centro focal para la deliberación y la acción internacionales.

Pese al abrumador apoyo con que contó la Convención no podemos perder de vista el hecho de que la misma, que está diseñada para la humanidad en su conjunto, debe garantizar la participación universal de toda la humanidad. Nuestra búsqueda permanente de la universalidad se ha centrado en los últimos cuatro años en torno a un diálogo bajo los auspicios del Secretario General encaminado a abordar temas que preocupan a algunos Estados que encontraron dificultades con ciertos aspectos de la Parte XI de la Convención. Esa búsqueda de la universalidad siempre ha reconocido que debe mantenerse la integridad de la Convención en su conjunto y que los tremendos cambios políticos, económicos y sociales dentro de la comunidad internacional en forma alguna han invalidado la base fundamental de la Convención: los principios del patrimonio común de la humanidad en que se basa la Parte XI Convención. Es muy importante que las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General hayan culminado en el acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.

Los Estados de la CARICOM y Suriname celebran y apoyan este Acuerdo de aplicación porque brinda una oportunidad para asegurar la auténtica universalidad en la aplicación de la Convención y prevé los mecanismos para garantizar esa universalidad, incluso antes de la ratificación, al permitir la aplicación provisional de la Parte XI de la Convención. Consideramos especialmente importante que todos los Estados que aún no lo han hecho ratifiquen o adhieran a la Convención en los próximos meses con el fin de asegurar el mayor apoyo posible a los arreglos para aplicar las disposiciones de la misma.

En lo que respecta a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que es una institución autónoma creada en virtud de la Convención, hemos aceptado que el enfoque evolutivo adoptado en la aplicación del régimen para la zona del patrimonio común reconoce la necesidad de una institución rentable que tenga en cuenta las necesidades funcionales de los organismos y los órganos subsidiarios de la Autoridad para desempeñar eficazmente sus respectivas responsabilidades en las distintas etapas del desarrollo de las actividades de la zona de los fondos marinos.

En cuanto a los arreglos financieros confiamos que el párrafo 8 de la resolución 48/263 de la Asamblea General ha de ser puesto en práctica sin sobresaltos, teniendo totalmente en cuenta las decisiones y recomendaciones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Queremos subrayar que las disposiciones financieras deberán preverse sobre la base de que la Autoridad tendrá pleno control de su propio presupuesto, según se estipula en el Acuerdo.

Los Estados de la CARICOM y Suriname se enorgullecen de que Jamaica, miembro de la subregión del Caribe, ha de ser el país anfitrión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Esto es también singular porque un pequeño Estado insular en desarrollo por vez primera goza del honor singular de ser respaldado como sede de un órgano destinado a servir a toda la comunidad internacional. El reciente período de sesiones inaugural de la Autoridad tiene una importancia histórica. No sólo celebró la entrada en vigor de la Convención sino que también sirvió para reconfirmar el papel fundamental de las Naciones Unidas en la búsqueda de soluciones a las cuestiones de interés común y para confirmar que los principios del patrimonio común de la humanidad en los que se basa la Parte XI de la Convención deben continuar sirviendo para siempre.

La entrada en vigor de la Convención entraña también para los Estados Miembros nuevas obligaciones y oportunidades que surgen de la ampliación de la jurisdicción, la apertura de nuevas esferas de actividad y un creciente uso de los océanos. Estamos llamados a aplicar las nuevas disposiciones de conformidad con el espíritu de la Convención, a armonizarla con las legislaciones nacionales y a cumplir nuestras obligaciones en virtud de la Convención. Otro reto importante para la comunidad internacional será la provisión de la asistencia necesaria, sobre todo a los países en desarrollo, con el fin de permitirles gozar de los derechos que han adquirido dentro del nuevo régimen. Esperamos también que la Convención se convierta al respecto en un motor de cooperación entre los Estados desarrollados y en desarrollo.

La entrada en vigor de la Convención desencadena una serie de acciones que deberá llevar a cabo el Secretario General en el futuro próximo, tales como la convocación de la segunda parte del primer período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Jamaica, del 27 de febrero al 17 de marzo de 1995, la reunión de los Estados Partes en la Convención para elegir los miembros de la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental y la reunión de los Estados Partes relativa a la organización del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Nueva York, en mayo de 1995. Estamos seguros de que el Secretario General cumplirá eficazmente sus obligaciones en virtud de la Convención, las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Esperamos participar plenamente en estas reuniones con el fin de continuar concretando los propósitos y objetivos de la Convención.

Para terminar, nos encontramos actualmente al inicio de una nueva fase con una multitud de nuevos desafíos por encarar. En consecuencia, es vital que actuemos conjuntamente para asegurar que todos los arreglos para aplicar las disposiciones de la Convención se lleven a cabo sobre la base de un esfuerzo conjunto y unificado. En este espíritu, Jamaica ha copatrocinado el proyecto de resolución A/49/L.47 que tenemos a la vista y, en nuestra opinión, sería más que apropiado que la Asamblea General lo aprobara por consenso.

El Presidente: (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate de este tema.

Procederemos ahora a considerar el proyecto de resolución A/49/L.47.

Varios representantes desean explicar su voto antes de la votación. Recuerdo a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitan a 10 minutos y que deben hacerlas desde sus asientos.

Sr. Illueca (Panamá): La delegación de Panamá desea dejar constancia de su voto afirmativo en favor del proyecto de resolución conjunto sobre el derecho del mar, que figura en el documento A/49/L.47.

Como asiento de un canal interoceánico, mi país comparte la preocupación de esta Asamblea por que se reconozca el carácter universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el establecimiento, por su conducto, de un orden jurídico que facilitará la comunicación internacional y promoverá las utilizaciones pacíficas de los mares y océanos.

El informe del Secretario General, contenido en el documento A/49/631, presentado a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 48/28, es una excelente contribución para el logro de esta meta y merece por tanto el más cálido reconocimiento. Este informe, dado a la publicidad el 16 de noviembre de 1994, en la misma fecha de entrada en vigor de la Convención, contiene importantes elementos de juicio para sentar criterios que ayuden a la universalidad de la Convención, así como para promover en la esfera de los asuntos marinos la cooperación y la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas.

Mucho me complace, por tanto, siguiendo instrucciones de mi Cancillería, declarar formalmente ante esta Asamblea que el Gobierno panameño tiene la intención de someter la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, a la aprobación de la Asamblea Nacional Legislativa de acuerdo con el procedimiento constitucional para los fines de su correspondiente ratificación.

En esta forma dejo explicado el voto afirmativo de la delegación de la República de Panamá.

Sr. Bayar (Turquía) (*interpretación del inglés*): Turquía votará en contra del proyecto de resolución sobre el derecho del mar que figura en el documento A/49/L.47.

La razón del voto negativo de mi delegación es que en este proyecto se siguen manteniendo algunos de los elementos que figuran en la Convención sobre el Derecho del Mar por los cuales Turquía no ha podido aprobar dicho instrumento. Turquía apoya los esfuerzos internacionales

para establecer un régimen de los mares basado en el principio de la equidad y que sea aceptable para todos los Estados. Sin embargo, la Convención no tiene debidamente en cuenta las situaciones geográficas especiales y, como consecuencia, no puede establecer un equilibrio satisfactorio entre los intereses en conflicto.

Además, la Convención no contempla el registro de reservas sobre cláusulas específicas. Aunque estamos de acuerdo con la intención general y la mayoría de las disposiciones de la Convención, no hemos podido firmarla debido a estas graves deficiencias.

Por consiguiente, no podemos aceptar la disposición de este proyecto de resolución que requiere que los Estados, al proyectar sus leyes nacionales, se ajusten a la Convención sobre el Derecho del Mar.

Sr. Karev (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): La delegación de la Federación de Rusia se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/49/L.47, sobre el derecho del mar, por las siguientes razones.

Rusia celebra la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982. Creemos que ello promoverá y aumentará la cooperación entre los Estados en cuanto a los océanos del mundo y que representa un importante paso en la causa del fortalecimiento del derecho y el orden en los mares. El estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención por parte de todos los Estados es una condición previa indispensable para la cooperación armónica en esta esfera.

El Acuerdo sobre la aplicación de la Parte XI de la Convención, preparado en las consultas celebradas bajo los auspicios del Secretario General y aprobado el 28 de julio de 1994, ayuda en alto grado a resolver el problema de la universalidad de la Convención mediante la creación de las bases necesarias al efecto.

Al mismo tiempo, el Acuerdo contiene los lineamientos de un compromiso sobre muchas cuestiones importantes para Rusia. En particular, las disposiciones relativas a los aspectos financieros de las actividades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos no están formuladas de manera suficientemente precisa y dan lugar a diversas interpretaciones.

Lamentablemente, la tendencia a realizar gastos no justificados ya se puso de manifiesto el 16 de noviembre de 1994, como lo indicaron los miembros del Comité de

Asuntos Internacionales de la Duma Estatal de Rusia, en su sesión del 21 de noviembre de 1994. La actitud de Rusia con respecto a la Convención y al Acuerdo se determinará por la medida en que haya una aplicación coherente del Acuerdo relativo al establecimiento y a las actividades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y, en particular, del régimen para hacer economías de medios y gastos.

Si bien reconocemos la importancia de estos documentos, en estos momentos no vemos que exista una base suficiente para apoyar incondicionalmente el proyecto de resolución sobre el derecho del mar.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Adoptaremos ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/49/L.47.

Al respecto, quisiera anunciar que los siguientes países también patrocinan el proyecto de resolución A/49/L.47: Barbados, Bahamas, Belice, Camboya, Cabo Verde, Cuba, Ghana, Filipinas, Sudán, Trinidad y Tabago y Ucrania.

Doy la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Perfiliev Director de la División de Asuntos de la Asamblea General (*interpretación del inglés*): Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/49/L.47, en virtud de los párrafos 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 22 y 23 de la parte dispositiva de dicho proyecto se pediría al Secretario General que emprendiera una serie de actividades.

Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución, el Secretario General emprendería las actividades allí indicadas.

Respecto de la solicitud que figura en el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, entre otras cosas, de aplicar la decisión de la Asamblea General contenida en el párrafo 8 de su resolución 48/263, teniendo en cuenta las decisiones y recomendaciones de la Comisión Preparatoria, el Secretario General ha presentado la correspondiente estimación de las necesidades de recursos adicionales en el documento A/C.5/49/25.

En cuanto al párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se había decidido que los Estados Partes en la Convención celebrarían un período de sesiones en 1995, con la posibilidad de celebrar otro período de sesiones el mismo año. Cada período de sesiones duraría

una semana. El primer período de sesiones se celebraría del 15 al 19 de mayo de 1995, con cuatro sesiones por día, dos por la mañana y dos por la tarde. Se ha propuesto que el segundo período de sesiones tuviera lugar del 21 al 25 de agosto de 1995, sujeto a la confirmación de los Estados Partes. Habría cuatro sesiones por día, dos por la mañana y dos por la tarde.

Se proporcionarían servicios de interpretación y documentación en los seis idiomas oficiales para las sesiones. No se necesitarían actas resumidas. Se supone que las necesidades en cuanto a servicios de conferencias para esas sesiones se cubrirían con los recursos previstos en el inciso e) de la sección 25, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995. Por consiguiente, no surgirían necesidades adicionales en cuanto a servicios de conferencias.

Respecto de las demás actividades mencionadas en los párrafos 10, 13, 15, 16, 17, 19, 22 y 23 del proyecto de resolución, si bien surgirían necesidades de recursos adicionales, debido a la entrada en vigor de la Convención y la consiguiente interrupción de una serie de actividades previstas en el presupuesto por programas para 1994-1995, sería posible absorber esas necesidades de recursos adicionales dentro del nivel de las consignaciones iniciales autorizadas en virtud de la sección 7 del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

En lo que respecta a las actividades adicionales que se mencionan en el párrafo 22 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución, el Secretario General, de acuerdo con lo solicitado, prepararía un programa, cuyas necesidades de recursos adicionales para 1996-1997 deberían mantenerse dentro del nivel de recursos aprobado en virtud de la sección 7 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Comenzaremos ahora el proceso de votación. Someto a votación el proyecto de resolución A/49/L.47. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República

Centroafricana, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mada-gascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, ex República Yugoslav de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Turquía.

Abstenciones:

Ecuador, Kazajstán, Perú, Federación de Rusia, Tayikistán, Tailandia, Venezuela.

*Por 130 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/49/L.47 (resolución 49/28).**

El Presidente (*interpretación del inglés*): Escucharemos ahora a los representantes que deseen formular una declaración en ejercicio de su derecho a contestar.

Permítaseme recordar a los miembros que, de conformidad con la decisión 34/101 de la Asamblea General, las declaraciones en ejercicio del derecho a contestar se limitarán a 10 minutos para la primera intervención y a 5 minutos para la segunda intervención y que las delegaciones deberán hacerlas desde sus asientos.

Sr. Zhang Kening (China) (*interpretación del chino*): En su declaración de esta mañana, el representante de Viet Nam mencionó las controversias territoriales entre China y Viet Nam respecto del Mar de China meridional. Dijo también que algunas compañías petroleras extranjeras cooperan en la exploración de esa zona y que esto había causado controversias entre los dos países.

China quisiera reiterar la posición de principios del Gobierno chino.

Primero, China tiene soberanía indiscutible sobre las islas Xisha y Nansha y la zona marítima circundante.

Segundo, Wanantan es una parte de las islas Nansha y repito que China tiene soberanía indiscutible sobre las islas Xisha y Nansha, así como sobre la zona marítima circundante. Esto se basa en el derecho internacional y la historia. Viet Nam lleva a cabo actividades de investigación en esa zona, infringiendo así gravemente la soberanía de China sobre las islas Nansha y sus intereses marítimos.

Tercero, respecto de la cuestión territorial de la frontera entre China y Viet Nam, ambas partes acordaron buscar el logro de una solución mediante negociaciones. China ha sostenido constantemente que debemos tratar de hallar una solución a la controversia respecto de las islas Nansha. Propiciamos que se deje de lado la controversia y se explore conjuntamente la zona.

En su discurso de esta mañana el representante de Viet Nam formuló comentarios que no están respaldados por los hechos. Por lo tanto, la delegación china se ve obligada, a su pesar, a aclarar su posición. Pedimos a la Secretaría que quede constancia en actas de nuestra declaración.

Sr. Nguyen Duy Chien (Viet Nam) (*interpretación del inglés*): Nuestra delegación no piensa plantear durante este debate la cuestión de las controversias en el Mar oriental. Sólo queremos aportar alguna otra información relativa al párrafo 55 del informe del Secretario General que figura en el documento A/49/631.

Nuestra posición quedó claramente establecida en el discurso que esta mañana pronunció mi Embajador. Pese a ello se han formulado algunas observaciones que cuestionan la soberanía de Viet Nam sobre sus dos archipiélagos: *Hoang Sa* y *Truong Sa*. Por lo tanto queremos agregar que la soberanía de Viet Nam sobre las islas *Hoang Sa* (*Paracel*) y *Truong Sa* (*Spratly*) es indiscutible.

Deseamos reiterar una vez más nuestra esperanza de que las partes interesadas, a la vez que se esfuerzan por promover negociaciones para llegar a una solución fundamental y duradera, mantengan la estabilidad sobre la base del statu quo y se abstengan de toda medida que pueda complicar aún más la situación, y que se abstengan también del empleo de la fuerza o de la amenaza con utilizarla.

El Presidente (*interpretación del inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea concluir así su examen del tema 35 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

Anexo

Cambios en las votaciones nominales o registradas

Resolución 49/28

* Posteriormente a la votación, las delegaciones de Burundi y Eslovenia informaron a la Secretaría que tenían la intención de votar a favor.